

**ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACION EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2024-MDM/CS-I CONVOCATORIA**

En el distrito de Montevideo, provincia de Chachapoyas, departamento Amazonas, a los 18 días del mes de setiembre del año 2024, siendo las 08:25 de la mañana en los ambientes de la Oficina de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Montevideo, se reunieron los miembros del Comité de selección consignados mediante Resolución de Alcaldía N°034-2024-MDM/A de fecha 19 de junio de 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2024-MDM/CS-I CONVOCATORIA cuyo objeto es la Contratación de ejecución la obra IOARR "Reparación de almacén, ambiente de preparación y expendio de alimentos, sala de usos múltiples y muro de contención; en el(la) I.E. San Ildefonso en la localidad Montevideo, distrito de Montevideo, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con código único 2617921, cuyo valor referencial es S/ 1,693,021.16 (Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil veintiuno con 16/100 SOLES), incluido IGV, a fin de EFECTUAR la apertura, revisión, calificación y evaluación de las propuestas técnicas y económica y otorgamiento de la buena pro presentadas al presente procedimiento de selección convocado el 21 de junio de 2024, de acuerdo a los términos de referencia y criterios de evaluación que forman parte de las Bases integradas y según Resolución N°2981-2024-TCE-S6.

**1. SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN**

El quorum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:

- Presidente titular : GELDER HUAMAN BUSTOS
- Primer Miembro suplente : RONALD REYES FEBRES BAZAN
- Segundo Miembro titular : MARDEN PUERTA CHOCTALIN

**2. DETALLE DE LOS PARTICIPANTES**

De acuerdo con el cronograma establecido en las Bases, se registraron válidamente vía electrónica a través del SEACE los siguientes postores:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20438958771	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	24/06/2024	Válido		24/06/2024	20438958771	🔍🗑️📄
2	Proveedor con RUC	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	24/06/2024	Válido		24/06/2024	20443107593	🔍🗑️📄
3	Proveedor con RUC	20453649840	MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL	25/06/2024	Válido		25/06/2024	20453649840	🔍🗑️📄
4	Proveedor con RUC	20479764728	ARQUIPROYECT SRL	02/07/2024	Válido		02/07/2024	20479764728	🔍🗑️📄
5	Proveedor con RUC	20480059850	INCO PERU EIRL	25/06/2024	Válido		25/06/2024	20480059850	🔍🗑️📄
6	Proveedor con RUC	20480188404	MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L.	26/06/2024	Válido		26/06/2024	20480188404	🔍🗑️📄
7	Proveedor con RUC	20488057287	CONSTRUCTORA PACIFICO C&G E.I.R.L	28/06/2024	Válido		28/06/2024	20488057287	🔍🗑️📄
8	Proveedor con RUC	20489451558	SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	22/06/2024	Válido		22/06/2024	20489451558	🔍🗑️📄
9	Proveedor con RUC	20531455313	CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL	03/07/2024	Válido		03/07/2024	20531455313	🔍🗑️📄
10	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	24/06/2024	Válido		24/06/2024	20533943706	🔍🗑️📄

22 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 1 a 10. Página 1 / 3.

1 2 3 > >> << <

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	22/06/2024	Válido		22/06/2024	20542059291	
12	Proveedor con RUC	20561418129	RANDA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	25/06/2024	Válido		25/06/2024	20561418129	
13	Proveedor con RUC	20600798937	GRAVITY INGENIERIA + CONSTRUCCION S.A.C.	02/07/2024	Válido		02/07/2024	20600798937	
14	Proveedor con RUC	20601468761	KAS & APG E.I.R.L.	25/06/2024	Válido		25/06/2024	20601468761	
15	Proveedor con RUC	20601523745	JOMIEL INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C.	22/06/2024	Válido		22/06/2024	20601523745	
16	Proveedor con RUC	20602922422	ALGREMA PERU CONSULTORIA Y EJECUCION E.I.R.L.	26/06/2024	Válido		26/06/2024	20602922422	
17	Proveedor con RUC	20604194696	AGRO CONSULT & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	23/06/2024	No válido		23/06/2024	20604194696	
18	Proveedor con RUC	20604194696	AGRO CONSULT & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	23/06/2024	No válido		23/06/2024	20604194696	
19	Proveedor con RUC	20604504971	CHAVEZ & BAZAN CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	22/06/2024	Válido		22/06/2024	20604504971	
20	Proveedor con RUC	20604893888	IMAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	03/07/2024	Válido		03/07/2024	20604893888	

22 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 11 a 20. Página 2 / 3.



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
21	Proveedor con RUC	20606473835	GRUPO PHURA S.R.L.	26/06/2024	Válido		26/06/2024	20606473835	
22	Proveedor con RUC	20610241191	PERSEIDAS BUSINESS E.I.R.L.	26/06/2024	Válido		26/06/2024	20610241191	

22 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 21 a 22. Página 3 / 3.



### 3. DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado) de la página web del OSCE, los siguientes participantes presentaron sus propuestas de manera electrónica:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20601523745	CONSORCIO EJECUTOR SELVA VERDE	04/07/2024	19:17:58	20601523745	04/07/2024	21:41:24	Enviado	Valido		
2	20438958771	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	04/07/2024	16:05:25	20438958771	04/07/2024	16:08:16	Enviado	Valido		
3	20602922422	CONSORCIO A&Q CONSTRUCTORA	04/07/2024	16:06:52	20602922422	04/07/2024	16:20:50	Enviado	Valido		
4	20488057287	PACIFICO C&G E.I.R.L.	04/07/2024	19:25:49	20488057287	04/07/2024	19:26:45	Enviado	Valido		
5	20479764728	ARQUIPROYECT SRL	04/07/2024	19:16:32	20479764728	04/07/2024	19:17:08	Enviado	Valido		
6	20600798937	GRAVITY INGENIERIA + CONSTRUCCION S.A.C.	04/07/2024	20:03:08	20600798937	04/07/2024	20:03:22	Enviado	Valido		
7	20531455313	CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL	04/07/2024	19:08:50	20531455313	04/07/2024	19:09:37	Enviado	Valido		
8	20604893888	CONSORCIO IES MONTEVIDEO	04/07/2024	23:30:14	20604893888	04/07/2024	23:55:31	Enviado	Valido		

8 registros encontrados, mostrando 8 registro(s), de 1 a 8. Página 1 / 1.

#### 4. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

Acto seguido, se procede con la descarga de los archivos los mismos que contiene las ofertas técnicas, luego de la verificación de las Ofertas presentadas electrónicamente a través del SEACE, se procede a verificar la documentación de carácter obligatoria a fin de corroborar la admisibilidad de la misma, quedando resumida de la siguiente manera:

ITEM	POSTOR	a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	c) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico (Anexo N° 3)	d) Declaración jurada de plazo de ejecución de obra. (Anexo N° 4)	e) Promesa de consorcio (Anexo N° 5)	f) Precio de la oferta (Anexo N° 6)
1	CONSORCIO EJECUTOR SELVA VERDE, integrado por: - MULTISERVICIOS H&R S.A.C. - JOMIEL INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
2	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO A&Q integrado por: - ALGREMA PERU CONSULTORIA Y EJECUCION EIRL - CORPORACION YOPLAC & POLO EIRL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
4	CONSTRUCTORA PACIFICO C&G EIRL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
5	ARQUIPROYECT SRL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
6	GRAVITY INGENIERIA + CONSTRUCCION S.A.C	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
7	CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
8	CONSORCIO EIS MONTEVIDEO integrado por: - IMAZA INGENIERIA Y CNSTRUCCIONES EIRL - CONSTRUCTORA DURANGO EIRL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

#### FUDAMENTOS DE SU NO ADMISION

1. El postor **INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.** con RUC N°20438958771, representando por HERRERA LUNA LUZ MARIA identificado con DNI N°21140720, En este punto se ha realizado la revisión del buscador de proveedores en el siguiente link <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20438958771/impedimentos>, encontrando que el representante legal de la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.** Sra.

HERRERA LUNA LUZ MARIA encontrando que NO tendrían el impedimento de contratar con la Municipalidad Distrital de Montevideo por no estar dentro de los alcances del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, de la revisión del ANEXO N°6 se debe precisar lo siguiente:

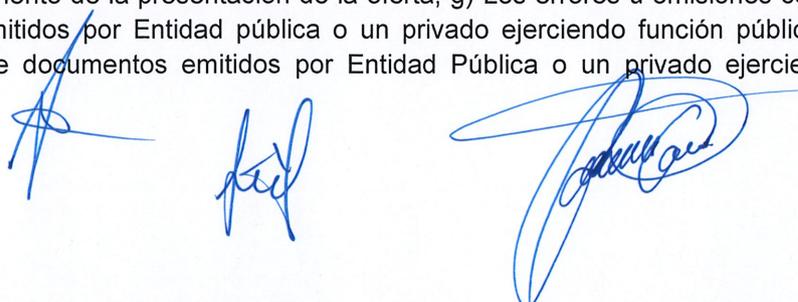
ANEXO N° 6	
PRECIO DE LA OFERTA	
Señores <b>COMITÉ DE SELECCIÓN</b> ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA <u>Presente.-</u>	
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:	
CONCEPTO	PRECIO TOTAL
IOARR "REPARACIÓN DE ALMACÉN, AMBIENTE DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS, SALA DE USOS MÚLTIPLES Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) I.E. SAN ILDEFONSO EN LA LOCALIDAD MONTEVIDEO, DISTRITO DE MONTEVIDEO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CON CÓDIGO ÚNICO 2617921.	S/ 1,523,719.05
<b>TOTAL: UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 05/100 SOLES</b>	<b>S/ 1,523,719.05</b>

*Fuente: Pagina 10 de la Oferta Técnica de INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.*

Al respecto se debe precisar que el objeto de la convocatoria es **Contratación de ejecución la obra IOARR "Reparación de almacén, ambiente de preparación y expendio de alimentos, sala de usos múltiples y muro de contención; en el(la) I.E. San Ildefonso en la localidad Montevideo, distrito de Montevideo, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas", con código único 2617921"**, como bien se aprecia es distinta a lo expresado en la oferta de INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.; por lo tanto, se postor estaría ofertando un objeto distinto al objeto de la convocatoria ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2024-MDM/CS-1, cabe indicar que si bien es cierto el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto n°344-2018-EF, establece supuestos en las que una oferta pueden ser subsanables:

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.



60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Como bien se aprecia la divergencia advertida no corresponde a algunos de los supuestos que corresponde subsanación ya que al no considerarse el término "**Contratación de ejecución la obra IOARR**" el postor NO estaría ofertando de manera integral la ejecución de la obra.

Del mismo modo es preciso traer a colación la Resolución n°235-2022-TCE-S4, se establece que "(...) cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la entidad".

En ese entender este colegiado concluye por unanimidad que no resulta posible de admisión la oferta presentada por el postor INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.

2. El postor **CONSTRUCTORA PACIFICO C&G EIRL.** con **RUC N°20488057287**, representando por LA SERNA SILVA ELAM JOSE identificado con DNI N°44568880, En este punto se ha realizado la revisión del buscador de proveedores en el siguiente link <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20488057287/impedimentos>, encontrando que el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA PACIFICO C&G EIRL. Sr. LA SERNA SILVA ELAM JOSE encontrando que NO tendría el impedimento de contratar con la Municipalidad Distrital de Montevideo por no estar dentro de los alcances del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, de la revisión del ANEXO N°6 y ANEXO N°7 se debe precisar lo siguiente:



ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL [CONSIGNAR PRECIO TOTAL DE LA OFERTA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACIÓN DE ALMACÉN, AMBIENTE DE REPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS, SALA DE USOS MÚLTIPLES Y MURO DE CONTENCIÓN, EN EL (LA) I.E. SAN ILDEFONSO EN LA LOCALIDAD DE MONTEVIDEO DISTRITO DE MONTEVIDEO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS* – CUI 2617921	1,291,392.76
<b>TOTAL</b>	<b>1,291,392.76</b>

El precio de la oferta en SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Chachapoyas, 04 de julio del 2024



CONSTRUCTORA PACIFICO C&G EIRL  
Elin José La Serna Silva  
TITULAR GERENTE

Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

**Fuente:** Pagina 16 de la Oferta de CONSTRUCTORA PACIFICO C&G EIRL

Al respecto la Directiva N.°001-2019-OSCE/CD BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225, Aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, N° 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019 (conoce las modificaciones al 31.12.2019 realizadas en **esta presentación**), 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 11 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021, 30 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022, 19 de mayo de 2022, 14 de junio de 2022 y 27 de octubre de 2022, respectivamente.

La Bases Vigentes desde el 28-10-2022, Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras; y bases integradas del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2024-MDM/CS-1 del estable lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTEVIDEO  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

- En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:  
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTOS MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".
- De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.

Fuente: Pagina 63 de las bases integradas del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2024-MDM/CS-1.

Como bien se observa en la oferta presentada por CONSTRUCTORA PACIFICO C&G EIRL en ninguno de los extremos se aprecia el termino "**Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTOS MATERIA DE LA EXONERACIÓN]**", por lo que debería entenderse que la oferta incluye el IGV u otros impuestos; por lo que el valor ofertado estaría por debajo de los limites determinado en las bases integradas de tal manera que su oferta automáticamente se entendería por no admitida:

Valor Referencial (VR)	Límites <sup>4</sup>	
	Inferior	Superior
S/ 1,693,021.16 (Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil Veintiuno con 16/100 soles)	S/ 1,523,719.05 (Un Millón Quinientos Veintitrés Mil Setecientos Diecinueve con 05/100 soles)	S/ 1,862,323.27 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Veintitrés con 27/100 soles)

Fuente: Pagina 15 de las bases integradas del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2024-MDM/CS-1.



Ahora bien, siguiendo la revisión de la oferta se aprecia que el postor adjuntó el Anexo N°7

**ANEXO N° 7**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **CONSTRUCTORA PACIFICO C&G EIRL**, declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplo con las condiciones siguientes:

- 1.- Que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);
- 2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);
- 3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y
- 4.- Que la empresa no ejecuta obras fuera de la Amazonía.

Chachapoyas, 04 de julio del 2024

  
*Elton José La Serna Silva*  
TITULAR GERENTE

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

**Fuente:** Fuente: Pagina 164 de la Oferta de CONSTRUCTORA PACIFICO C&G EIRL

La presentación del anexo 07 contraviene lo ofertado en el anexo 06 mas aun cuando las bases estándar y las bases integradas expresan tácitamente que los postores que gocen de alguna exoneración en materia de tributo deberían el texto "termino "Mi oferta no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV)"", por lo tanto teniendo en cuenta la Resolución n°235-2022-TCE-S4, se establece que "(...) cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones.

Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica se debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la entidad".

En ese entender este colegiado concluye por unanimidad que no resulta posible de admisión la oferta presentada por el postor CONSTRUCTORA PACIFICO C&G EIRL.

3. El postor ARQUIPROYECT S.R.L. con **RUC N°20479764728**, representando por VARGAS DAMACEN NANDER identificado con DNI N°45594796, En este punto se ha realizado la revisión del buscador de proveedores en el siguiente link <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov- ui/ficha/20479764728/impedimentos>, encontrando que el representante legal de la empresa ARQUIPROYECT S.R.L. Sr. VARGAS DAMACEN NANDER encontrando que NO tendría el impedimento de contratar con la Municipalidad Distrital de Montevideo por no estar dentro de los alcances del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, de la revisión del ANEXO N°6 se debe precisar lo siguiente:



01.01.05	DEMOLICIONES	
01.01.05.01	DEMOLICION DE PABELLONES EXISTENTES	m3
01.01.05.02	DEMOLICION DE CERCO PERIMETRICO EXISTENTE	m3
01.01.05.03	ELIMINACION DE DEMOLICIONES D=1.0 KM	m3
01.01.06	MOVILIZACIÓN DE CAMPAMENTO, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	
01.01.06.01	MOVILIZACIÓN DE CAMPAMENTO, MAQUINARIA Y EQUIPOS DESDE CHACHAPOYAS HASTA LA OBRA	GLB
01.01.06.02	FLETE TERRESTRE	GLB
01.01.07	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	

Fuente: Pagina 20 de la Oferta de ARQUIPROYECT S.R.L

De la partida 01.01.06.01, el postor oferta MOVILIZACIÓN DE CAMPAMENTO, MAQUINARIA Y EQUIPOS DESDE CHACHAPOYAS HASTA LA OBRA, sin embargo, de la revisión del expediente técnico de obra propone una partida diferente a lo ofertado siendo esto lo siguiente:

01.01.05.03	ELIMINACION DE DEMOLICIONES D=1.0 KM	m3
01.01.06	MOVILIZACIÓN DE CAMPAMENTO, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	
01.01.06.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DESDE CHACHAPOYAS HASTA LA OBRA	GLB
01.01.06.02	FLETE TERRESTRE	GLB
01.01.07	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	
01.01.07.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2

La partida obrante en el expediente técnico de obra es MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACION DE CAMPAMENTO, MAQUINARIA Y EQUIPOS DESDE CHACHAPOYAS HASTA LA OBRA

Bajo ese contexto es necesario mencionar que el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto n°344-2018-EF, establece supuestos en las que una oferta puede ser subsanables:

“Artículo 60. Subsanación de las ofertas 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de

ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

En ese contexto es importante traer a colación la Resolución N°1301-2022-TCE-S4 que indica lo siguiente:

- Asimismo, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a que la oferta será subsanable siempre que **NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; circunstancia que, conforme al análisis expuesto, no corresponde al presente caso; ya que, de efectuarse la rectificación de la información antes detallada, **claramente alteraría lo ofertado por el Impugnante, situación que además de afectar el trato igualitario entre postores, podría generar problemas en la etapa de ejecución contractual, al no tenerse certeza de lo ofertado por dicho postor.** (el subrayado es nuestro).
- Cabe agregar que, en los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva (dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados); lo cual, tampoco es aplicable al presente caso, toda vez que el aludido error se encuentra en la denominación de la partida cuestionada.
- Debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.
- En ese sentido, se puede apreciar que el error aludido por el Impugnante no es susceptible de ser subsanado, pues se encuentra en el documento que contiene la oferta económica; y, además, no está referido ni a la rúbrica ni a la foliación ni a otro error material que no altere el contenido esencial de la oferta.

Bajo esa misma premisa se debe tener en consideración las Resoluciones del Tribunal N°3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N°1953-2023-TCE-S1; N°4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N°1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N°1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3;

En ese entender este colegiado concluye por unanimidad que no resulta posible de admisión la oferta presentada por el postor ARQUIPROYECT S.R.L.

4. El postor CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL, con **RUC N°20531455313**, representando por GUERRERO RUIZ OSCAR ORLANDO identificado con DNI N°17847503, En este punto se ha realizado la revisión del buscador de proveedores en el siguiente link <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20531455313/impedimentos>, encontrando que el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL, Sr. GUERRERO RUIZ OSCAR ORLANDO encontrando que NO tendría el impedimento de contratar con la Municipalidad Distrital de Montevideo por no estar dentro de los alcances del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, de la revisión del ANEXO N°6 se debe precisar lo siguiente:

01.01.09	SALUD DURANTE EL TRABAJO	GLB	1.00	1,374.88
01.01.09.01	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL			
02	MITIGACION Y CONTROL AMBIENTAL	GLB	1.00	10,580.25
02.01	ESTRUCTURAS-SUM/COCINA-ALMACEN-MURO DE CONTENCIÓN Y LOSA			
02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
02.01.01.01	EXCAVACIONES MASIVAS			
02.01.01.02	EXCAVACIONES DE ZANJAS PARA ZAPATAS	m3	675.24	21.25
02.01.02	EXCAVACIONES PARA MURO DE CONTENCIÓN	m3	286.02	64.06

Fuente: Pagina 22 de la Oferta de CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL

De la partida 02, el postor oferta ESTRUCTURAS-SUM/COCINA-ALMACEN-MURO DE CONTENCIÓN Y LOSA, sin embargo, de la revisión del expediente técnico de obra propone una partida diferente a lo ofertado siendo esto lo siguiente:

01.01.09	SALUD DURANTE EL TRABAJO			
01.01.09.01	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL			
01.01.09.01	MITIGACION Y CONTROL AMBIENTAL	GLB	1.00	
02	ESTRUCTURAS - SUM/COCINA -ALMACEN - MURO DE CONTENCIÓN Y LOSA DEPORTIVA			
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
02.01.01	EXCAVACIONES MASIVAS			

La partida obrante en el expediente técnico de obra es ESTRUCTURAS-SUM/COCINA-ALMACEN-MURO DE CONTENCIÓN Y LOSA DEPORTIVA.

Como puede notarse, lo requerido en la Partida 02, según el presupuesto del expediente técnico, es "ESTRUCTURAS-SUM/COCINA-ALMACÉN-MURO DE CONTENCIÓN Y LOSA DEPORTIVA"; sin embargo, en su oferta, el postor denominó a dicha partida como "ESTRUCTURAS-SUM/COCINA-ALMACÉN-MURO DE CONTENCIÓN Y LOSA", cual difiere totalmente de lo requerido por la Entidad ya que el termino LOSA en Obras de Instituciones Educativas o Edificaciones en general como tal no dice nada, y no existe esta definición en presupuestos de Edificaciones así sola. Lo que existe es LOSA ALIGERADA, LOSA MACIZA, LOSA DEPORTIVA, etc. Asu vez entre las definiciones antes mencionadas, existe gran diferencia: una LOSA DEPORTIVA es un componente de una Unidad Productora que es independiente en sí y cumple una función funcional de práctica deportiva dentro de una Instituciones Educativa; en cambio una LOSA ALIGERADA o LOSA MACIZA es una parte de un componente, que cumple una función estructural dentro de un bloque.

Así mismo la palabra losa según el Diccionario de americanismos disponible en el siguiente link (<https://www.asale.org/damer/losa>) precisa en su primera acepción lo siguiente

1. f. Pa, Ec, Bo:O, Ch, Py. Superficie dura, hecha con cemento, hormigón u otros materiales, que se asienta sobre un entramado de ferralla.
2. Ch. En un aeropuerto o en una estación de autobuses, explanada de la que parten o llegan los aviones o los vehículos de transporte de pasajeros.
3. Pa. Tramo de pavimento en una calle o carretera.

Conforme se aprecia por si sola la palabra losa no describe a que se está haciendo referencia ya que podría haberse hecho mención a la losa de concreto armado de las aulas, comedor y/o cocinas de la presente partida.

Por consiguiente, este colegiado no puede entender y mucho menos descifrar o suponer a que tipo de losa se refiere el postor, sabiendo que existen varios casos que se utiliza el termino LOSA que son completamente diferentes como se mencionó anteriormente; por lo tanto, se concluye que este error de digitación es DUBITATIBLE, que PODRÍA GENERAR PROBLEMAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, AL NO TENERSE CERTEZA DE LO OFERTADO POR DICHO POSTOR.

Del mismo modo se advierte que el postor ha ofertado partidas que no corresponden al expediente técnico de obra, siendo estas las siguiente:

- Partida 01.01.03
- Partida 02.03.05.01
- Partida 03.09.01.01
- Partida 03.09.01.02
- Partida 03.09.01.03
- Partida 03.09.02.01
- Partida 03.09.02.02
- Partida 03.09.02.03
- Partida 03.10.01
- Partida 03.10.02

A efectos de poder comprender mejor corresponde realizar la comparación entre lo que se requirió en el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra y lo que ofertó el postor, lo cual se muestra a continuación:

*Partidas 01.01.03: Según el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra*

01.01.02	<b>INSTALACIONES PROVISIONALES</b>				<b>3,200.00</b>
01.01.02.01	PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA CONSTRUCCION	GLB	4.00	800.00	3,200.00
01.01.03	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				<b>1,243.52</b>
01.01.03.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	191.90	3.24	621.76
01.01.03.02	ELIMINACION DE OBSTRUCCIONES	m2	191.90	3.24	621.76

*Partidas 01.01.03: Según la Oferta del postor*

01.01.02.01	PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA CONSTRUCCION	GLB	4.00	800.00	3,200.00
01.01.03	<b>INSTALACIONES PROVISIONALES</b>				
01.01.03.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	191.90	3.24	621.76
01.01.03.02	ELIMINACION DE OBSTRUCCIONES	m2	191.90	3.24	621.76
01.01.04	<b>REMOCIONES</b>				

Como puede notarse, en este caso, la diferencia existente entre lo señalado en el presupuesto del expediente técnico de obra, y la oferta del postor, radica en que, el postor consignó la palabra "instalaciones provisionales" en lugar de la palabra "instalaciones preliminares", lo cual, a consideración de este despacho constituye un error de digitación que requiere de una interpretación por parte del comité de selección, pues de son términos distintos por un lado el término "preliminar"<sup>1</sup> hace referencia a introductorio, preparatorio, inicial, previo, liminar y la palabra "provisional"<sup>2</sup> hace alusión a provisorio, temporal, eventual, circunstancial, momentáneo, accidental, interino, transitorio, pasajero, efímero".

*Partidas 02.03.05.01: Según el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra*

02.03.05	<b>COLUMNETAS</b>				<b>30,334.37</b>
02.03.05.01	CONCRETO F'C= 175 KG/CM2 PARA COLUMNETAS	m3	8.21	670.78	5,507.10
02.03.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNETAS	m2	189.80	59.58	11,308.28
02.03.05.03	ACERO GRADO 60 FY = 4200 KG/CM2 PARA COLUMNETAS	kg	1,222.62	8.87	10,844.64
02.03.05.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO EN COLUMNETAS	m2	165.80	16.13	2,674.35

*Partidas 02.03.05.01: Según la Oferta del postor*

02.03.04.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO EN PLACAS	m2	155.85	16.13	2,515.77
02.03.05	<b>COLUMNETAS</b>				
02.03.05.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA COLUMNETAS	m3	8.21	670.78	5,507.10
02.03.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNETAS	m2	189.80	59.58	11,308.28
02.03.05.03	ACERO GRADO 60 FY=4200 KG/CM2 PARA COLUMNETAS	kg	1,222.62	8.87	10,844.64
02.03.05.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO EN COLUMNETAS	m2	165.80	16.13	2,674.35

<sup>1</sup> Real Academia Española. <https://dle.rae.es/preliminar>

<sup>2</sup> Real Academia Española. <https://dle.rae.es/provisional>

Del mismo modo, con relación a la Partida 02.03.05.01 en el expediente técnico de obra se requirió "concreto F' C=150 kg/cm2 para columnetas"; sin embargo, el postor ofertó el "concreto F' C=210 kg/cm2 para columnetas", como puede notarse, la medida ofertada por el postor difiere de la requerida por la Entidad.

Partidas 03.09.01.01, 03.09.01.02, 03.09.01.03: Según el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra

03.09.01	BISAGRAS				1,039.23
03.09.01.01	BISAGRAS DE ACERO CAPUCHINO ALUMINIZADO 4"	und	18.00	32.72	588.96
03.09.01.02	BISAGRAS DE ACERO ALUMINIZADO 3 1/2 x 3 1/2"	und	9.00	31.76	285.84
03.09.01.03	BISAGRA ALUMINIZADA DE 5 1/2" P/METALICAS	und	3.00	54.81	164.43

Partidas 03.09.01.01, 03.09.01.02 y 03.09.01.03: Según la Oferta del postor

03.09.01	BISSAGRAS				
03.09.01.01	VENTANA METÁLICA DE MARCO DE ALUMINIO Y HOJA BATIENTE, CRISTAL TEMPLADO e=6MM, INLCUYE ACCESORIOS	und	18.00	32.72	588.96
03.09.01.02	VENTANA SISTEMA FIJO, HOJAS CORREDIZAS, CRISTAL TEMPLADO e=6MM, INCLUYE ACCESORIOS.	und	9.00	31.76	285.84
03.09.01.03	VENTANA SISTEMA FIJO, HOJAS CORREDIZAS, CRISTAL TEMPLADO e=6MM, INCLUYE ACCESORIOS.	und	3.00	54.81	164.43

Como puede notarse, lo requerido en la Partida 03.09.01.01, 03.09.01.02 y 03.09.01.03, según el presupuesto del expediente técnico, es "BISAGRAS DE ACERO CAPUCHINO ALUMINIZADO 4" ", "BISAGRAS DE ACERO ALUMINIZADO 3 1/2 x 3 1/2" ", y "BISAGRA ALUMINIZADA DE 5 1/2" P/METALICAS" respectivamente; sin embargo, en su oferta, el postor denominó a dichas partidas como "VENTANA METÁLICA DE MARCO DE ALUMINIO Y HOJA BATIENTE, CRISTAL TEMPLADO e=6MM, INLCUYE ACCESORIOS", "VENTANA SISTEMA FIJO, HOJAS CORREDIZAS, CRISTAL TEMPLADO e=6MM, INCLUYE ACCESORIOS." Y "VENTANA SISTEMA FIJO, HOJAS CORREDIZAS, CRISTAL TEMPLADO e=6MM, INCLUYE ACCESORIOS", lo cual difiere totalmente de lo requerido por la Entidad.

Partidas 03.09.02.01, 03.09.02.02, 03.09.02.03: Según el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra

03.09.02	CERRADURAS				1,937.22
03.09.02.01	CERRADURA TRES GOLPES INCLUYE TIRADOR DE PALANCA, ACABADO EN ALEACION DE ZINC	und	10.00	125.64	1,256.40
03.09.02.02	CERRADURA DOS GOLPES INCLUYE TIRADOR DE PALANCA, ACABADO EN ALEACION DE ZINC	und	6.00	92.53	555.18
03.09.02.03	CERRADURA TRES GOLPES. ACABADO EN ALEACION DE ZINC.	und	1.00	125.64	125.64

Partidas 03.09.02.01, 03.09.02.02, 03.09.02.03: Según la Oferta del postor

03.09.02	CERRADURAS				
03.09.02.01	REJA DE FIERRO CON PLATINAS, INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACION	und	10.00	125.64	1,256.40
03.09.02.02	REJA DE FIERRO CON PLATINAS, INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACION	und	6.00	92.53	555.18

0054

**CONSTRUCTORA GUERRERO**

DESAGREGADO DE PARTIDAS DE LA OFERTA

PROCESO: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

OBRA: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "REPARACION DE ALMACEN, AMBIENTE DE PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS, SALA DE USOS MULTIPLES Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) I.E. SAN ILDEFONSO EN LA LOCALIDAD MONTEVIDEO, DISTRITO DE MONTEVIDEO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"

N° ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	P.U.	SUB TOTAL
03.09.02.03	REJA DE FIERRO CON PLATINAS, INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACION	und	1.00	125.64	125.64

Oscar Oriando Guerrero Ruiz  
TITULAR GERENTE

Como puede notarse, lo requerido en la Partida 03.09.02.01, 03.09.02.02 y 03.09.02.03, según el presupuesto del expediente técnico, es "CERRADURA TRES GOLPES INCLUYE TIRADOR DE PALANCA, ACABADO EN und ALEACION DE ZINC", "CERRADURA DOS GOLPES INCLUYE TIRADOR DE PALANCA, ACABADO EN und ALEACION DE ZINC", y "CERRADURA TRES GOLPES. ACABADO EN ALEACION DE ZINC." respectivamente; sin embargo, en su oferta, el postor denominó a dichas partidas como "REJA DE FIERRO CON PLATINAS, INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACION", "REJA DE FIERRO CON PLATINAS, INCLUYE

ACCESORIOS DE FIJACIÓN.” Y “REJA DE FIERRO CON PLATINAS, INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACIÓN”, lo cual difiere totalmente de lo requerido por la Entidad.

Partidas 03.10.01 y 03.10.02: Según el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra

03.10	<b>VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES</b>				<b>16,696.03</b>
03.10.01	VIDRIO TEMPLADO 6MM, EN VENTANAS	m2	45.35	364.79	16,543.23
03.10.02	VIDRIO TEMPLADO 6MM, EN PUERTAS	m2	0.42	363.82	152.80
03.11	<b>PINTURA</b>				<b>38,987.31</b>

Partidas 03.10.01 y 03.10.02: Según la Oferta del postor

03.10	<b>VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES</b>				
03.10.01	RECUBRIMIENTO DE MANTO ASFALTICO e=3.2mm	m2	45.35	364.79	16,543.23
03.10.02	COBERTURA DE TEJA ANDINA DE FIBROCEMENTO 1.14x0.72 M	m2	0.42	363.82	152.80

Como puede notarse, lo requerido en la Partida 03.10.01 y 03.10.02, según el presupuesto del expediente técnico, es “VIDRIO TEMPLADO 6MM, EN VENTANAS”, y “VIDRIO TEMPLADO 6MM, EN PUERTAS” respectivamente; sin embargo, en su oferta, el postor denominó a dichas partidas como “RECUBRIMIENTO DE MANTO ASFALTICO e=3.2mm” Y “COBERTURA DE TEJA ANDINA DE FIBROCEMENTO 1.14x0.72 M”, lo cual difiere totalmente de lo requerido por la Entidad.

Al respecto, este colegiado advierte que para el caso de las Partidas 01.01.03, 02.03.05.01, 03.09.01.01, 03.09.01.02, 03.09.01.03, 03.09.02.01, 03.09.02.02, 03.09.02.03, 03.10.01 y 03.10.02 el postor ofertó partidas distintas a las requeridas por la Entidad en el presupuesto técnico de obra.

Bajo ese contexto es necesario mencionar que el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto n°344-2018-EF, establece supuestos en las que una oferta puede ser subsanables:

“Artículo 60. Subsanación de las ofertas 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de

divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

En ese contexto es importante traer a colación la Resolución N°1301-2022-TCE-S4 que indica lo siguiente:

- Asimismo, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a que la oferta será subsanable siempre que **NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; circunstancia que, conforme al análisis expuesto, no corresponde al presente caso; ya que, de efectuarse la rectificación de la información antes detallada, **claramente alteraría lo ofertado por el Impugnante, situación que además de afectar el trato igualitario entre postores, PODRÍA GENERAR PROBLEMAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, AL NO TENERSE CERTEZA DE LO OFERTADO POR DICHO POSTOR.** (el subrayado es nuestro)
- Cabe agregar que, en los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva (dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados); lo cual, tampoco es aplicable al presente caso, toda vez que el aludido error se encuentra en la denominación de la partida cuestionada.
- Debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.
- En ese sentido, se puede apreciar que el error aludido por el Impugnante no es susceptible de ser subsanado, pues se encuentra en el documento que contiene la oferta económica; y, además, no está referido ni a la rúbrica ni a la foliación ni a otro error material que no altere el contenido esencial de la oferta.

Bajo esa misma premisa se debe tener en consideración las Resoluciones del Tribunal N°3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N°1953-2023-TCE-S1; N°4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N°1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N°1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3 y RESOLUCIÓN N°2981-2024-TCE-S6

En ese entender este colegiado concluye por unanimidad que no resulta posible de admisión la oferta presentada por el postor CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL.

## 5. CALIFICACION DE LAS OFERTAS

A continuación, se muestran los postores que pasan a la etapa de calificación la cual este colegiado procede a realizar la revisión respectiva de los requisitos de calificación consideradas en las bases integradas del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2024-MDM/CS-1

ITEM	POSTOR	CALIFICA (SI/NO)
1	CONSORCIO EJECUTOR SELVA VERDE, integrado por: - MULTISERVICIOS H&R S.A.C. - JOMIEL INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C.	NO
2	CONSORCIO A&Q, integrado por:	NO

	- ALGREMA PERU CONSULTORIA Y EJECUCION EIRL - CORPORACION YOPLAC & POLO EIRL	
3	GRAVITY INGENIERIA + CONSTRUCCION S.A.C	SI
4	CONSORCIO EIS MONTEVIDEO, integrado por: - IMAZA INGENIERIA Y CNSTRUCCIONES EIRL - CONSTRUCTORA DURANGO EIRL	SI

## FUNDAMENTOS PARA SU DESCALIFICACION

### 1. CONSORCIO EJECUTOR SELVA VERDE

#### EL POSTOR presenta la siguiente información respecto a la experiencia en la especialidad

Atendiendo a ello y a fin de verificar el cumplimiento del requisito de experticia en la especialidad, corresponde remitirnos a las Bases Integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se sometieron los postores y la Entidad. Así, en su literal B. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las bases, se señala lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><b>Requisitos:</b> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente <b>UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b> en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a: <b>CREACIÓN Y/O EQUIPAMIENTO Y/O RENOVACIÓN EN INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS PRIMARIA Y/O SECUNDARIA EN OBRAS PÚBLICAS<sup>18</sup></b>.</p> <p>Se considerará obra similar a: MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O EQUIPAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O A LA COMBINACIÓN DE LOS TERMINOS MENCIONADOS, EN SERVICIOS EDUCATIVOS Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIA Y/O SECUNDARIA EN OBRAS PÚBLICAS</p> <p><b>Acreditación:</b> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>19</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>

*Fuente: Pagina 40 de las bases integradas del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2024-MDM/CS-*

Así pues, en el marco de su oferta, el postor presentó el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad del 04 de julio de 2024, en virtud del cual declaró una (01) experiencia adquirida, conforme visualiza a continuación:

ANEXO N° 10										
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD										
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA <u>Presente.</u> Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:										
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. SAN ROQUE DE MANCOS, DISTRITO DE MANCOS - YUNGAY - ANCASH - 336196	N° 079-2017-GR	14/12/2017	14/12/2018	MULTISERVICIOS H & R S.A.C. (50%)	SOLES	S/ 5,107,827.71	NO CORRESPONDE	S/ 2,583,913.86
TOTAL										S/ 2,583,913.86
TARAPOTO, 04 de Julio del 2024										
 CONSORCIO EJECUTOR SELVA VERDE ROBERTO ESCOBAR GUZMÁN PRESIDENTE PARA FIRMES REPRESENTANTE CONJUNTO										
Firma, Nombres y Apellidos del postor o										

**Fuente:** Extraído del folio 25 de la oferta presentada por el postor CONSORCIO EJECUTOR SELVA VERDE

En ese sentido, según lo citado, se puede advertir que el monto facturado acumulado que ha sido declarado por el postor asciende a S/ 2,583,913.86.

**A) RESPECTO AL CONTRATO N° 079-2017-GR**

A folios 66 al 102 de la oferta del postor obra el CONTRATO N° 079-2017-GR suscrito el 14 de diciembre de 2017 entre el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO YUNGAY integrado por: Multiservicios H&R SAC, Corporación e Inversiones Niños SAC., y Constructora y Servicios Torres Hermanos S.R.L. (este primero ahora integrante del CONSORCIO EJECUTOR SELVA VERDE), para la Contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios educativos en la IEP San Roque de Mancos, distrito de Mancos-Yungay-Ancash .- 336196.

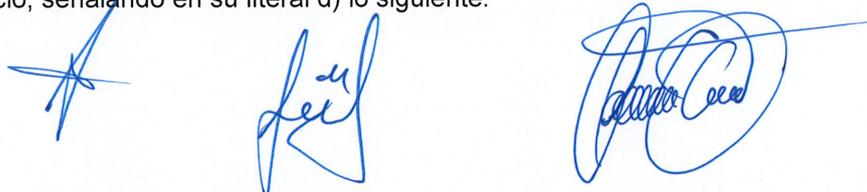
Al respecto, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas en lo referido a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, se ha establecido que en aquellos casos en que los postores acrediten su **experiencia adquirida en consorcio debían presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, pues de lo contrario no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato.** Por otro lado, se señaló que, **para aquellos contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20 de setiembre de 2012, se presumiría que el porcentaje de las obligaciones equivaldría al porcentaje de participaciones contenidas en la promesa de consorcio o en el contrato de consorcio.**

En ese contexto se advierte que, a folios 74 al 78 obra el contrato privado de consorcio suscrito por los representantes de las tres (03) empresas que integraron el CONSORCIO YUNGAY, en cuya cláusula octava se identifica que Multiservicios H&R SAC (integrante del postor CONSORCIO EJECUTOR SELVA VERDE), **asumió el 50% de participación.**

Ahora bien, sobre las obligaciones que debían ser asumidas por los integrantes del CONSORCIO YUNGAY, es pertinente traer a colación lo establecido en la **Directiva N° 016-2012-OSCE "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2012.

Al respecto, el numeral 6.4.2 de la mencionada Directiva, establecía el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d) lo siguiente:

"(...)



d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...).

Asimismo, el apartado 2 del mismo numeral, establecía expresamente que la información referida a las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del Consorcio no podía ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual.

Ahora bien, respecto al contrato de consorcio que el postor CONSORCIO EJECUTOR SELVA VERDE presentó para acreditar la participación de su integrante Multiservicios H&R SAC en el CONSORCIO YUNGAY, resulta pertinente citar lo indicado en el numeral 6.7 de la Directiva N°016-2012-OSCE/CD:

"(...)

**6.7. CONTRATO DE CONSORCIO**

Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite. (El subrayado y el énfasis son agregados).

Como se advierte, según las disposiciones vigentes a la fecha de formalización del contrato de consorcio suscrito entre los representantes del entonces CONSORCIO YUNGAY, este documento debía consignar necesariamente las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no relacionados directamente a dicho objeto (ejecución de la obra).

No obstante, ello, en el contrato de consorcio correspondiente al CONSORCIO YUNGAY, específicamente en la cláusula OCTAVA, se identifica una asignación de porcentajes de participación a cada integrante, tal como se aprecia a continuación:

OCTAVO. - LA PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO PARA LOS TRABAJOS INDICADOS EN EL CONTRATO CELEBRADO CON EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SERA EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: -----  
- MULTISERVICIOS H & R S.A.C. 50% DE PARTICIPACION-----  
- CORPORACION E INVERSIONES NINOS S.A.C. 35% DE PARTICIPACION -----  
- CONSTRUCTORA Y SERVICIOS TORRES HERMANOS S.R.L. 15% DE PARTICIPACION-----  
SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A LA ENTIDAD LICITANTE LOS OTORGANTES PARTICIPAN CON APOYO

Fuente: Extraído del folio 75 de la oferta presentada por el postor CONSORCIO EJECUTOR SELVA VERDE

Debe resaltarse el hecho que, conforme a la directiva aplicable desde el año 2012, los postores están obligados a incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente relacionadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; como se puede ver en el contrato de consorcio en ningunos de los extremos se establece las responsabilidades del consorciado Multiservicios H&R SAC ; por lo que en ningún extremo se identifica que será responsable de la ejecución de la obra en mención en tanto no acredita que aquel corresponda a obligaciones directamente relacionadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares. conforme al criterio de la Resolución N° 1090-2021-TCE-S1

En ese contexto, corresponde restar al monto acumulado total del CONSORCIO EJECUTOR SELVA VERDE en su Anexo N°10 (S/ 2,583,913.86), el monto declarado por el Contrato N°079-2017-GRA, equivalente a S/ 2,583,913.86; quedando de esta manera la experiencia acumulada igual a cero, por lo tanto, este colegiado por unanimidad considera por **DESCALIFICAR** al postor CONSORCIO EJECUTOR SELVA VERDE por las razones antes expuestas.

## 2. CONSORCIO A&Q

### El POSTOR presenta la siguiente información respecto a la experiencia en la especialidad

Atendiendo a ello y a fin de verificar el cumplimiento del requisito de experticia en la especialidad, corresponde remitirnos a las Bases Integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se sometieron los postores y la Entidad. Así, en su literal B. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las bases, se señala lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><b>Requisitos:</b> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente <b>UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b> en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a: <b>CREACIÓN Y/O EQUIPAMIENTO Y/O RENOVACIÓN EN INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS PRIMARIA Y/O SECUNDARIA EN OBRAS PÚBLICAS<sup>18</sup></b>.</p> <p>Se considerará obra similar a: MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O EQUIPAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O A LA COMBINACIÓN DE LOS TERMINOS MENCIONADOS, EN SERVICIOS EDUCATIVOS Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIA Y/O SECUNDARIA EN OBRAS PÚBLICAS</p> <p><b>Acreditación:</b> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>19</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>

*Fuente: Pagina 40 de las bases integradas del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2024-MDM/CS-*

Así pues, en el marco de su oferta, el postor presentó el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad del 04 de julio de 2024, en virtud del cual declaró tres (03) experiencias adquiridas, conforme visualiza a continuación:

ANEXO N° 10  
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN.**  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONTO FINAL	% PARTICIPACIÓN	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTEYVO	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA SAN AGUSTÍN C.P. WALLE CALLACATE, DISTRITO DE CUTEYVO, PROVINCIA DE CUTEYVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"	CONTRATO N° 001-2016-GR/CAJ-GSRC	05/01/2016	16/02/2016	QUINTANA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	S/ 3,126,127.47	40%	SOLES	S/ 1,250,459.99		S/ 1,250,459.99
2	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 18401 SAN JUAN DEL REJO-PIZUQUIA - LUYA - REGIÓN AMAZONAS"	CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 084-2014-GR AMAZONAS/GGR	29/08/2014	01/09/2015	QUINTANA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	S/ 412,880.84	90%	SOLES	S/ 371,565.49		S/ 371,565.49
3	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LAS I.E.I. N° 023 CRUZ ROJA N° 299 SAN MARTÍN ALTO, N° 025 SANTA CLARA, N° 036 LA LIBERTAD, N° 028 VISALTO ALTO DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE Y N° 07705 SANTA ROSA, DISTRITO DE YANON, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS"	CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 084-2014-GR AMAZONAS/GGR	04/08/2014	15/09/2016	QUINTANA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	S/ 5,487,445.39	65%	SOLES	S/ 3,566,839.50		S/ 3,566,839.50
TOTAL												S/ 5,188,855.98

CONSORCIO A & Q

Chachapoyas, 04 de julio del 2024

MANUEL ROSAS GARCIA  
CONSORCIO A&Q  
MANUEL ROSAS GARCIA  
Representante Común  
DNI N° 42639227

CONSORCIO A & Q

**Fuente:** Extraído del folio 51 de la oferta presentada por el postor CONSORCIO A&Q

En ese sentido, según lo citado, se puede advertir que el monto facturado acumulado que ha sido declarado por el postor asciende a S/ 5,188,855.98.

**2. A) RESPECTO AL CONTRATO GENERAL REGIONAL N° 084-2014-GR AMAZONAS/GGR**

A folios 68 al 80 de la oferta del postor obra el CONTRATO GENERAL REGIONAL N° 084-2014-GR AMAZONAS/GGR suscrito el 28 de agosto de 2014 entre el Gobierno Regional de Amazonas y el CONSORCIO SAN JUAN integrado por Quintana Contratistas Generales EIRL y Constructora A&K EIRL. (este primero ahora integrante del CONSORCIO A&Q), para la Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos en el I.E. N°18401 San Juan del Rejo-Pizuquia-Luya Región Amazonas".

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas en lo referido a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, se ha establecido que en aquellos casos en que los postores acrediten su **experiencia adquirida en consorcio debían presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, pues de lo contrario no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato.** Por otro lado, se señaló que, **para aquellos contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20 de setiembre de 2012, se presumiría que el porcentaje de las obligaciones equivaldría al porcentaje de participaciones contenidas en la promesa de consorcio o en el contrato de consorcio.**

En ese contexto se advierte que, a folios 80 al 83 obra el contrato privado de consorcio suscrito por los representantes de las dos (02) empresas que integraron el CONSORCIO SAN JUAN, en cuya cláusula sexta se identifica que QUINTANA CONTRATISTAS GENERALES EIRL (integrante del postor CONSORCIO A&Q), **asumió el 90% de participación.**

Ahora bien, sobre las obligaciones que debían ser asumidas por los integrantes del CONSORCIO SAN JUAN, es pertinente traer a colación lo establecido en la **Directiva N° 016-2012-OSCE "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2012.

Al respecto, el numeral 6.4.2 de la mencionada Directiva, establecía el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d) lo siguiente:

*(Firmas manuscritas)*

"(...)

d) **Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...).**

Asimismo, el apartado 2 del mismo numeral, establecía expresamente que la información referida a las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del Consorcio no podía ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual.

Ahora bien, respecto al contrato de consorcio que el postor CONSORCIO A&Q presentó para acreditar la participación de su integrante QUINTANA CONTRATISTAS GENERALES EIRL en el CONSORCIO SAN JUAN, resulta pertinente citar lo indicado en el numeral 6.7 de la Directiva N°016-2012-OSCE/CD:

"(...)

#### **6.7. CONTRATO DE CONSORCIO**

*Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual **deberá cumplir los siguientes requisitos:***

**1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.** (El subrayado y el énfasis son agregados).

Como se advierte, según las disposiciones vigentes a la fecha de formalización del contrato de consorcio suscrito entre los representantes del entonces CONSORCIO SAN JUAN, este documento debía consignar necesariamente las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no relacionados directamente a dicho objeto (ejecución de la obra).

No obstante, ello, en el contrato de consorcio correspondiente al CONSORCIO SAN JUAN, específicamente en la cláusula SEXTA, se identifica una asignación de porcentajes de participación a cada integrante, tal como se aprecia a continuación:

<b>SEXTO.- PORCENTAJE DE PARTICIPACION.</b>	
<b>EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL CONSORCIO ES LA SIGUIENTE:</b>	
<b>1. QUINTANA CONSTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.</b>	<b>90%</b>
<b>2. CONSTRUCTORA A&amp;K E.I.R.L.</b>	<b>10%</b>

Fuente: Extraído del folio 81 de la oferta presentada por el postor CONSORCIO A&Q

Debe resaltarse el hecho que, conforme a la directiva aplicable desde el año 2012, los postores están obligados a incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente relacionadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; como se puede ver en el contrato de consorcio en ningunos de los extremos se establece las responsabilidades del consorciado QUINTANA CONTRATISTAS GENERALES EIRL; **por lo que en ningún extremo se identifica que será responsable de la ejecución de la obra en mención en tanto no acredita que aquel corresponda a obligaciones directamente relacionadas con la ejecución de la obra**, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares. conforme al criterio de la Resolución N°1090-2021-TCE-S1.

En ese contexto, corresponde restar al monto acumulado total del CONSORCIO A&Q en su Anexo N°10 (S/ 5,188,855.98), el monto declarado por el CONTRATO GENERAL REGIONAL

N°084-2014-GR AMAZONAS/GGR, equivalente a S/ 371,565.49; quedando de esta manera la experiencia acumulada igual a S/ 4,817,290.49.

**2. B) RESPECTO AL CONTRATO GENERAL REGIONAL N° 089-2014-GR AMAZONAS/GGR LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2014-G.R. AMAZONAS/CE- (Primera Convocatoria)**

A folios 92 al 105 de la oferta del postor obra el CONTRATO GENERAL REGIONAL N° 089-2014-GR AMAZONAS/GGR suscrito el 04 de setiembre de 2014 entre el Gobierno Regional de Amazonas y el CONSORCIO VALLE DE DINOSAURIOS integrado por QUINTANA CONTRATISTAS GENERALES EIRL, MAS CAMUS INGENIEROS EIRL y R&J EJECUTORAS SAC. (este primero ahora integrante del CONSORCIO A&Q), para la Contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial de la I.E.I. N°323 Cruz Roja; N°297 San Martin Alto; N°325 Santa Clara; N°326 La Libertad; N°328 Visalot Alto del distrito de Bagua Grande y N°17785 Santa Rosa, distrito de Yamon, provincia de Utcubamba, región Amazonas".

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas en lo referido a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, se ha establecido que en aquellos casos en que los postores acrediten su **experiencia adquirida en consorcio debían presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, pues de lo contrario no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato.** Por otro lado, se señaló que, **para aquellos contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20 de setiembre de 2012, se presumiría que el porcentaje de las obligaciones equivaldría al porcentaje de participaciones contenidas en la promesa de consorcio o en el contrato de consorcio.**

En ese contexto se advierte que, a folios 106 al 108 obra el contrato privado de consorcio suscrito por los representantes de las tres (02) empresas que integraron el CONSORCIO VALLE DE DINOSAURIOS, en cuya cláusula quinta se identifica que QUINTANA CONTRATISTAS GENERALES EIRL (integrante del postor CONSORCIO A&Q), **asumió el 65% de participación.**

Ahora bien, sobre las obligaciones que debían ser asumidas por los integrantes del CONSORCIO VALLE DE DINOSAURIOS, es pertinente traer a colación lo establecido en la **Directiva N° 016-2012-OSCE "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2012.

Al respecto, el numeral 6.4.2 de la mencionada Directiva, establecía el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d) lo siguiente:

"(...)

**d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...).**

Asimismo, el apartado 2 del mismo numeral, establecía expresamente que la información referida a las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del Consorcio no podía ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual.

Ahora bien, respecto al contrato de consorcio que el postor CONSORCIO A&Q presentó para acreditar la participación de su integrante QUINTANA CONTRATISTAS GENERALES EIRL en el CONSORCIO VALLE DE DINOSAURIOS, resulta pertinente citar lo indicado en el numeral 6.7 de la Directiva N°016-2012-OSCE/CD:

"(...)

**6.7. CONTRATO DE CONSORCIO**

*Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la*

**suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:**

**1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.**  
(El subrayado y el énfasis son agregados).

Como se advierte, según las disposiciones vigentes a la fecha de formalización del contrato de consorcio suscrito entre los representantes del entonces CONSORCIO VALE DE DINOSAURIOS, este documento debía consignar necesariamente las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no relacionados directamente a dicho objeto (ejecución de la obra).

No obstante, ello, en el contrato de consorcio correspondiente al CONSORCIO VALLE DE DINOSAURIOS, específicamente en la cláusula QUINTA, se identifica una asignación de porcentajes de participación a cada integrante, tal como se aprecia a continuación:

**QUINTO.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN**  
LOS ASOCIADOS ACUERDAN PARTICIPAR CON LAS SIGUIENTES PARTICIPACIONES:  
**MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L. CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 25.00%**  
**QUINTANA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. CON UN PARTICIPACIÓN DEL 65.00%**  
**R&J EJECUTORES S.A.C. CON UN PARTICIPACIÓN DEL 10.00%**

*Fuente: Extraído del folio 107 de la oferta presentada por el postor CONSORCIO A&Q*

Debe resaltarse el hecho que, conforme a la directiva aplicable desde el año 2012, los postores están obligados a incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente relacionadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; como se puede ver en el contrato de consorcio en ningunos de los extremos se establece las responsabilidades del consorciado QUINTANA CONTRATISTAS GENERALES EIRL; **por lo que en ningún extremo se identifica que será responsable de la ejecución de la obra en mención en tanto no acredita que aquel corresponda a obligaciones directamente relacionadas con la ejecución de la obra**, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares. conforme al criterio de la Resolución N°1090-2021-TCE-S1.

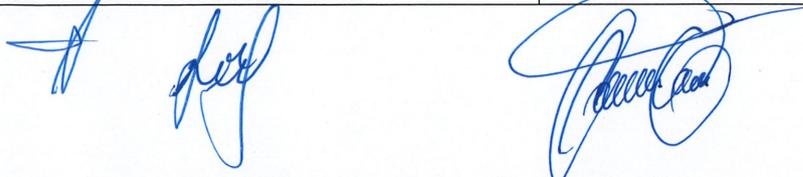
En ese contexto, corresponde restar al monto acumulado total del CONSORCIO A&Q en su Anexo N°10 (S/ 4,817,290.49), el monto declarado por el CONTRATO GENERAL REGIONAL N° 089-2014-GR AMAZONAS/GGR LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2014-G.R. AMAZONAS/CE- (Primera Convocatoria), equivalente a S/ 3,566,839.50; quedando de esta manera la experiencia acumulada igual a S/ 1,250,450.99, que corresponde a la experiencia n°01 del anexo N°10.

La sumatoria de los montos debidamente sustentados por el postor asciende a S/ 1,250,450.99 por lo que, de acuerdo con el criterio establecido en las Bases NO cumple con este requisito, siendo menor a lo solicitado en las bases integradas; por lo tanto, este colegiado por unanimidad considera por DESCALIFICAR al postor CONSORCIO A&Q por las razones antes expuestas.

## 6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Se muestran los postores que pasan a la etapa de evaluación

ITEM	POSTOR	Monto ofertado
1	GRAVITY INGENIERIA + CONSTRUCCION S.A.C	S/ 1,693,021.16
2	CONSORCIO EIS MONTEVIDEO, integrado por: - IMAZA INGENIERIA Y CNSTRUCCIONES EIRL - CONSTRUCTORA DURANGO EIRL	S/ 1,541,686.74



A continuación, se procede a realizar la evaluación mediante los criterios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2024-MDM/CS-1

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.	
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:	
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. PRECIO</b>	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta            P<sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar            O<sub>i</sub> = Precio i            O<sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja            PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p style="text-align: right;"><b>100 puntos</b></p>

6.a) GRAVITY INGENIERIA + CONSTRUCCION S.A.C

$$P = \frac{(1,541,686.74)(100)}{1,693,021.16}$$

Puntaje = 91.061

6.b) CONSORCIO EIS MONTEVIDEO

$$P = \frac{(1,541,686.74)(100)}{1,541,686.74}$$

Puntaje = 100.00

7. RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN

Conforme a lo determinado en las bases integradas se procede a realizar la evaluación de los postores que calificaron, se evalúa de acuerdo al orden de prelación

ORDEN	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	MONTO DE LA OFERTA (S/)	PUNTAJE OBTENIDO
1	CONSORCIO EIS MONTEVIDEO	1,541,686.74	100.00 puntos
2	GRAVITY INGENIERIA + CONSTRUCCION S.A.C	1,693,021.16	91.06 puntos

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PRESENTA SOLICITUD DE BONIFICACION DEL 5% POR TENER LA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	PUNTAJE OBTENIDO
CONSORCIO EIS MONTEVIDEO	SI	5.00 puntos

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
CONSORCIO EIS MONTEVIDEO	105 puntos

**ACUERDO ADOPTADO**

Los miembros del Comité de selección, por, **UNANIMIDAD** dan por aprobados los resultados de la evaluación técnica y económica y como consecuencia del resultado final, se otorga la buena pro conforme al siguiente detalle:

Postor ganador : CONSORCIO EIS MONTEVIDEO  
 Integrado por : - IMAZA INGENIERIA Y CNSTRUCCIONES EIRL  
 - CONSTRUCTORA DURANGO EIRL

Representante común : WILLIAMS ELIAS PORTOCARRERO CULQUI  
 E-mail : imaza.construccion@gmail.com  
 Monto total adjudicado : S/ 1,541,686.74 sin IGV (Un Millón Quinientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 74/100 soles).

El otorgamiento de la buena pro se registrará y notificará en el SEACE. Asimismo, el consentimiento de la buena pro se producirá de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informándose del resultado del proceso de selección al despacho de Alcaldía.

Se precisa además, que este colegiado deslinda toda responsabilidad respecto a la documentación presentada, pues de acuerdo al principio de presunción de veracidad la documentación presentada se presume como verdadera; no obstante el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) deberá realizar la fiscalización posterior de la ofertas presentadas, en concordancia al numeral 64.6 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento los requisitos de calificación se acreditan para la suscripción del contrato.

Siendo las 13:30 horas del día 18 de setiembre de 2024, se firmó la misma en señal de conformidad

  
 \_\_\_\_\_  
**GELDER HUAMAN BUSTOS**  
 Presidente titular

  
 \_\_\_\_\_  
**RONALD REYES FEBRES BAZAN**  
 Primer miembro suplente

  
 \_\_\_\_\_  
**MARDEN PUERTA CHOCTALIN**  
 Segundo miembro titular